

MEMORANDO

7113001 - 11299.

Cartagena de Indias D. T. y C., 11 de Abril de 2.017

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador de Archivo Sindical

DE: Inspector de Trabajo y Seguridad Social 2

ASUNTO: Remisión de copias de Constancias de Depósitos de: Convenciones Colectivas de Trabajo; de Contratos Sindicales y de Pacto Colectivo, con sus respectivas documentaciones anexas que las soportan.

MINTRABAJO	No. Radicado 11EI201733210000005162
	Fecha 2017-05-02 11:41:28 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1	Folios 1
 COR11EI201733210000005162	

Cordial Saludo

Para lo de su competencia y fines pertinentes, atentamente me permito dirigirme a su Despacho, con el fin de remitirle copias de Constancias de Depósitos de: Convenciones Colectivas de Trabajo; de Contratos Sindicales y de Pacto Colectivo, con sus respectivas documentaciones anexas que las soportan, suscrita entre:

- La entidad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR y la organización sindical denominada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPENSACIÓN Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL "SINALTRACOMFA", con Número 007 del 15/03/2017, con una vigencia de dos (2) años a partir del 04 de Febrero del 2017 al 04 de Febrero del 2019. (Folios: 10)
- La empresa AVICOLA EL MADROÑO S. A. y la organización sindical denominada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS SINTRAIMAGRA " SINTRAIMAGRA", con Número 010 del 10/04/2017, con una vigencia de dos (2) años a partir del 07 de Abril del 2017 al 07 de Abril del 2019. (Folios: 28)
- La entidad E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE y la organización sindical denominada SINDICATO GREMIAL BOLIVARENSE DE ORTOPEDIA "ASOBOCOT", con Número 07 del 09/03/2017, con una vigencia de un (1) año a partir del 01 de marzo del 2017 (Folios: 15)
- La entidad E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE y la organización sindical denominada SINDICATO GREMIAL BOLIVARENSE DE ORTOPEDIA "ASOBOCOT", con Número 12 del 10/04/2017, con una vigencia de un (1) año a partir del 01 de abril del 2017. (Folios: 18)
- La entidad E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE y la organización sindical denominada ANESTESIOLOGOS UNIDOS SINDICATO DE GREMIO "ANESTESUN", con N° 11 del 07 04 2017 c, con una vigencia de un (1) año a partir del 01 de abril del 2017. (Folios: 17)
- La empresa HOTEL SANTA CLARA EN RESTRUCTURACIÓN S. A. y sus 222 trabajadores, con Número 003 del 07/04/2017, con una vigencia de cinco (5) años a partir del 05 de Abril del 2017 (Folios: 44)

Cordialmente;


FRANCISCO TOMAS GARCIA MONTERROSA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social 2

000 = 15560

Anexo(s): 186 folios útiles y escritos

Transcriptor/Elaboró: F. García
Mis Documentos/Memorandos/ Memorando a Archivo Sindical

51 5162

11

	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bolívar
Inspector de Trabajo 2

Número 007

CIUDAD: Cartagena de Indias D. T. y C.	FECHA: 15 03 2017	HORA: 3: 50 P.M
---	--------------------------	------------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ALVARO JOSÉ GUZMAN OLIVERA		
No. IDENTIFICACIÓN	7931693		
CALIDAD	Jefe de Prensa y Propaganda de SINALTRACOMFA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Centro Histórico, avenida Venezuela, Edificio Banco de Bogotá, Piso 6to.		
No. TELÉFONO	3008387289	Correo Electrónico	Algul18@hotmail.com

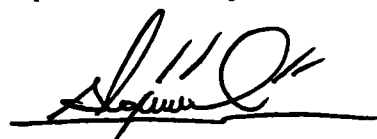
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva I	x	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR "COMFAMILIAR"					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPENSACIÓN Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL "SINALTRACOMFA"					
CUYA VIGENCIA ES	DE DOS (2) AÑOS, DEL 04 DE FEBRERO DEL 2017 AL 04 DE FEBRERO DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	12	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional	x	
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 FRANCISCO TOMAS GARCÍA MONTERROSA
 Inspector de Trabajo 2 de Bolívar


 ALVARO JOSÉ GUZMAN OLIVERA
 Depositante:

MINTRABO Radicado 11EI201733210000005162
Fecha 2017-05-02 11:41:28 am
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1

COR11EI201733210000005162

D

MINISTERIO DE TRABAJO
DT BOLIVAR
 RESOLUCION 1562-2017
15 MAR. 2017
 9
 4

Cartagena de Indias D.T y C., 14 de Febrero de 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
 Dirección Territorial Bolívar
 E.S.D


Asunto: Depósito de Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR-COMFAMILIAR y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPENSACIÓN Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL-SINALTRACOMFA

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y de conformidad con el Artículo 469 del CST, le allegamos para su depósito legal Copia Autentica de la Convención Colectiva de Trabajo a la que hemos llegado en virtud de la negociación colectiva ante el pliego presentado por la organización sindical, la cual tendrá vigencia 2017-2019.

Le solicitamos se sirva proceder al depósito de la citada convención, para los efectos legales y constitucionales pertinentes.

Atentamente


Ana Patricia López Ríos
 Directora Administrativa
 Comfamiliar Cartagena


Abel Martínez Berrocal
 Presidente Sindicato
 SINALTRACOMFA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR-COMFAMILIAR Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPENSACIÓN Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL-SINALTRACOMFA VIGENCIA 2017-2019

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C a los Trece (13) días de Marzo de 2017 siendo las 9:00 am, nos reunimos a las siguientes personas: En calidad de negociadores de la organización sindical **SINALTRACOMFA**, se encuentran presentes los señores **ABEL MARTINEZ BERROCAL**, **MARA GUZMAN MEDINA**, y el Dr. **BERMORIS SIMANCA GONZALEZ**, como asesor jurídico de dicha organización.

En representación de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar-**COMFAMILIAR**, se encuentra la Dra. **ANA PATRICIA LÓPEZ RÍOS**, en calidad de Directora Administrativa, Dra. **MARCELA CASTILLO FIGUEROA**, en calidad de Subdirectora Administrativa y el Dr. **ALBERTO FERNÁNDEZ SEVERICHE**. Finalmente como relatora de la diligencia la Dra. **CLAUDIA RODGERS MÚNERA**., quienes manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo final frente al pliego de peticiones presentado a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR-**COMFAMILIAR** por SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPENSACIÓN Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL-**SINALTRACOMFA**, el cual se rige por los artículos que a continuación se relacionan:

Artículo 1. Designación de las partes: Para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entiende a su letra por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR, que para estos efectos denominaremos **COMFAMILIAR**, en su calidad de EMPLEADOR, y por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPENSACIÓN Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, que para sus efectos legales se designará como **SINALTRACOMFA**, las cuales designarán tres negociadores con sus respectivos suplentes y asesores.

Artículo 2. Garantías Comisión Negociadora y Asesores del Sindicato: Comfamiliar concederá permisos remunerados, incluidas las prestaciones legales y extralegales, y viáticos, a los miembros principales y a los suplentes cuando estos actúen en calidad de principales, de la Comisión Negociadora del Sindicato durante la etapa de arreglo directo y de su prorroga, si la hubiere.
La empresa pagará este permiso remunerado con el salario promedio a los integrantes principales de la Comisión Negociadora de los trabajadores, y a los suplentes cuanto actúan como principales, en las reuniones efectivamente realizadas.

Artículo 3. Derecho al trabajo digno, Contrato Realidad y Estabilidad Laboral: Comfamiliar se reserva el derecho a establecer la modalidad de contratación laboral más conveniente, de acuerdo a la naturaleza de los servicios que presta, bien sea contrato a término fijo, indefinido, de obra o labor contratada y/o los que señale la ley.
Con el objeto de propiciar el mejoramiento organizacional, la Caja realizará periódicamente evaluaciones de desempeño de carácter formativo, los resultados de éstas serán insumo para los programas de capacitación, planes de mejoramiento y los programas de Recursos Humanos. De igual forma el trabajador tendrá conocimiento de estos resultados y copia de los mismos reposarán en los archivos del Departamento de Recursos Humanos.
El instrumento de evaluación será elaborado por Recursos Humanos con la participación de dos (2) miembros del sindicato.



Parágrafo 1. El primer año de evaluación, en el evento de que sea deficiente para el trabajador, no tendrá carácter sancionatorio, sin embargo, si en el segundo año persiste una evaluación deficiente Comfamiliar podrá prescindir de los servicios del trabajador.

Parágrafo 2. Reintegro: En caso de Acción Judicial, Comfamiliar cumplirá con la Acción de Reintegro, en la forma prevista y los fallos de dichas decisiones judiciales.

Artículo 4. Garantías para el desarrollo del Derecho de Asociación Sindical

• **Permisos Sindicales**

COMFAMILIAR reconocerá a los miembros de la organización sindical, los permisos remunerados cuantos sean necesarios para el ejercicio de la actividad sindical o el derecho de asociación y reunión, así como aquellos que sean necesarios para garantizar la participación de los miembros de la organización en sindicatos de segundo y tercer grado.

Estos permisos se otorgarán con atención a los principios de racionalidad, necesidad, y proporcionalidad entre los mismos y la necesidad del empleador del servicio personal de los trabajadores afiliados al sindicato.

Para el otorgamiento de los permisos, la organización elevará solicitud a la empresa por escrito, con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación aportando las pruebas de la justificación del mismo. Dicha solicitud será presentada ante el jefe inmediato con copia a la dirección de personal para que se lleve a cabo su gestión.

Parágrafo. Se concederán hasta dos (2) permisos permanentes para aquellos miembros de la organización sindical, que resulten elegidos en los órganos de dirección de organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y junta nacional.

• **Ayudas al sindicato**

COMFAMILIAR facilitará los espacios para el desarrollo de las actividades del sindicato en cualquiera de sus sedes y realizará el acondicionamiento de la oficina para funcionamiento de la sede del sindicato.

Comfamiliar pondrá a disposición un rubro aprobado dentro del presupuesto anual denominado *Apoyo Asociación Sindical (Rubro DV019)* que para la vigencia del año 2017 asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$22.046.004)**, este dinero se colocará a disposición de la Organización sindical que lo manejará con autonomía pero con el compromiso de utilizarlo para el desarrollo de las actividades contenidas en el ejercicio de los derechos sindicales. El sindicato y sus directivas conservan la obligación de rendir cuentas a la Caja y a sus órganos de control, sobre la destinación final de esos recursos.

El cincuenta por ciento (50%) de este rubro, se transferirá a la cuenta bancaria certificada por el sindicato a más tardar el 30 de Marzo de cada año, y el saldo del otro cincuenta por ciento (50%) restante se transferirá el 30 de Septiembre de cada año.

El valor de este rubro presupuestal se incrementará anualmente en un porcentaje equivalente al IPC del año inmediatamente anterior.

Fuero Sindical: COMFAMILIAR reconocerá el Fuero Sindical a cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes de la Junta Directiva de SINALTRACOMFA, así como a dos (2) integrantes de la Comisión de Reclamos, estatutariamente elegido por SINALTRACOMFA.

Artículo 5. Incrementos de Salario: A partir de la presente Convención, COMFAMILIAR, incrementará los salarios de sus trabajadores teniendo en cuenta lo siguiente:

- Para aquellos trabajadores que devenguen menos de la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00)** tendrán un incremento salarial correspondiente al 7.5%
- Para aquellos que devenguen sumas de dinero superiores a la descrita, el incremento será del 7.2%.

En el mes de diciembre de cada año se negociará el incremento para el año siguiente, el cual entrará a regir el día Primero de enero de cada año.

Parágrafo. Comfamiliar establece que el salario mínimo será de **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$780.000)**.

Artículo 6. Permisos Remunerados a Trabajadores: Se concederán en todos los casos los permisos remunerados acorde a la ley, pero para el caso del permiso remunerado por matrimonio, se adicionará cinco días.

Artículo 7. Derecho de Información y Principio de Publicidad: Comfamiliar podrá suministrar información solicitada por la organización sindical a través de su representante legal, siempre y cuando no afecte los derechos de la empresa ni de sus trabajadores, ni mucho menos, las reservas constitucionales y legales que revisten algunos documentos públicos y privados. Las solicitudes presentadas en virtud de este artículo, deberán ser atendidas dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.

Artículo 8. Fortalecimiento del Derecho de Asociación y prohibición para celebrar Pactos Colectivos: Comfamiliar con el ánimo de fortalecer el derecho de Libre Asociación, en el marco de las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, y los acuerdos suscritos por el Gobierno Nacional en esta materia, siempre y cuando exista Organización Sindical en la empresa se abstendrá de suscribir pactos colectivos, para así evitar la desafiliación de los trabajadores al sindicato.

Artículo 9. Auxilio Educativo: Comfamiliar garantizará a los hijos de los trabajadores beneficiarios de la presente convención y que estén estudiando en la Institución Educativa, el cincuenta por ciento (50%) de la pensión y cincuenta por ciento (50%) de la matrícula para los niveles educativos prestados por el plantel.

Así mismo, otorgará un auxilio correspondiente al veinte por ciento (20%) de la matrícula de aquellos hijos de trabajadores que clasifiquen en las Categorías "A" y "B" y que se encuentren estudiando en instituciones educativas particulares o distintas a Comfamiliar a partir del año 2018.

Parágrafo 1. Para efectos de acceder al auxilio educativo del veinte por ciento (20%) antes mencionado, el beneficiario deberá presentar ante el Jefe de Recursos Humanos la certificación correspondiente donde conste el valor de la matrícula antes de 15 de Abril para este primer año y en los años siguientes a más tardar el 30 de Noviembre.

Parágrafo 2. El beneficio contenido en este punto, se le otorgará a máximo tres (3) hijos de trabajadores.

Artículo 10. Quinquenios: Cada vez que un trabajador que cumpla cinco (5) años de servicio continuo para Comfamiliar se le reconocerá una bonificación equivalente a cinco (5) días de salario que no constituirá factor salarial.

Artículo 11. Prestación Económica por Incapacidad: Las partes acuerdan que la empresa reconocerá el auxilio de incapacidad en un valor correspondiente al cien por ciento (100%) del salario cuando el trabajador reciba incapacidades médicas de la EPS o ARL, y el período de incapacidad sea superior a tres (03) días.

Artículo 12. Principio de Legalidad: Comfamiliar en virtud del respeto y apego del derecho al debido proceso, contradicción y legítima defensa, el procedimiento disciplinario ejecutado con violación de estas garantías procesales, no le dará valor alguno a la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite


Artículo 13. Vigencia: La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 4 de Febrero de 2017, hasta el 4 de Febrero de 2019.

Artículo 14. Unificación e Integración: Al término de la negociación del presente Pliego y dentro de un plazo no mayor de tres (03) meses, la empresa COMFAMILIAR y SINALTRACOMFA, integrarán una comisión de dos (2) miembros elegidos por las partes para unificar el resultado del presente pliego y la Convención Colectiva, firmada anteriormente.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribió en las oficinas de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar-Comfamiliar, en Cartagena de Indias DT y C. a los Trece (13) días de Marzo de 2017, en tres (3) ejemplares útiles dirigidos a la Caja, la organización sindical, y el Ministerio del Trabajo para el respectivo deposito.

Firman los presentes:


Abel Martínez Berrocal
Representación **SINALTRACOMFA**


Mara Guzmán Medina
Representación **SINALTRACOMFA**


Bermoris Simanca Gonzalez
Asesor Jurídico **SINALTRACOMFA**


Ana Patricia Lopez Rios
Representación **COMFAMILIAR**


Marcela Castillo Figueroa
Representación **COMFAMILIAR**


Alberto Hernandez Severiche
Representación **COMFAMILIAR**


Claudia Rodgers Munera
Relatora

ACTA FINAL DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DENTRO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR-COMFAMILIAR Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPENSACIÓN Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL-SINALTRACOMFA

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C a los Once (11) días de Marzo de 2017 siendo las 11:00 am, nos reunimos a efectos de reiniciar la negociación dentro de la etapa de prorroga de arreglo directo dentro de la negociación colectiva de trabajo propuesta por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPENSACIÓN Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL-SINALTRACOMFA, a la empresa CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR-COMFAMILIAR mediante denuncia parcial de la convención colectiva y presentación del pliego a la empresa, las siguientes personas: En calidad de negociadores de la organización sindical SINALTRACOMFA, se encuentran presentes los señores **ABEL MARTINEZ BERROCAL**, **MARA GUZMAN MEDINA** y el Dr. **BERMORIS SIMANCA GONZALEZ**, como asesor jurídico de dicha organización.

En representación de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar-COMFAMILIAR, se encuentra la Dra. **ANA PATRICIA LÓPEZ RÍOS**, en calidad de Directora Administrativa, Dra. **MARCELA CASTILLO FIGUEROA**, en calidad de Subdirectora Administrativa y el Dr. **ALBERTO FERNÁNDEZ SEVERICHE**. Finalmente como relatora de la diligencia la Dra. **CLAUDIA RODGERS MÚNERA**.

Los anteriores manifiestan que se ha llegado al siguiente acuerdo final frente al pliego de peticiones presentado a COMFAMILIAR por SINALTRACOMFA, el cual se desarrollará de la forma como viene planteado en el pliego de peticiones:

Artículo 1. Designación de las partes: Para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entiende a su letra por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR, que para estos efectos denominaremos **COMFAMILIAR**, en su calidad de EMPLEADOR, y por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPENSACIÓN Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, que para sus efectos legales se designará como **SINALTRACOMFA**, las cuales designarán tres negociadores con sus respectivos suplentes y asesores.

Artículo 2. Garantías Comisión Negociadora y Asesores del Sindicato: El empleador confiere permisos remunerados a los trabajadores negociadores con todas las garantías inherentes al desarrollo del contrato de trabajo como son remuneración, e imputación del tiempo para efectos de liquidación de prestaciones sociales. Lo anterior bajo el entendimiento que el ejercicio de esta actividad sindical hace parte de un derecho de los trabajadores y la misma constituye un beneficio para toda la comunidad de trabajadores de la Caja. Se reconocerá a los negociadores y al asesor, una bonificación de transporte como mera liberalidad de la Caja en cuantía de **VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000.00)** para cada uno por cada día de negociación efectiva, es decir, no por el período sino por los días en que efectivamente se celebren reuniones.

Artículo 3. Derecho al trabajo digno, Contrato Realidad y Estabilidad Laboral: Las partes manifiestan que el referido punto tercero quedará en los mismos términos contenidos en el artículo 7º de la Convención Colectiva.

Artículo 4. Garantías para el desarrollo del Derecho de Asociación Sindical

• Permisos Sindicales

COMFAMILIAR reconocerá a los miembros de la organización sindical, los permisos remunerados cuantos sean necesarios para el ejercicio de la actividad sindical o el derecho de asociación y reunión, así como aquellos que sean necesarios para garantizar la participación de los miembros de la organización en sindicatos de segundo y tercer grado.

Estos permisos se otorgarán con atención a los principios de racionalidad, necesidad, y proporcionalidad entre los mismos y la necesidad del empleador del servicio personal de los trabajadores afiliados al sindicato.

g

Para el otorgamiento de los permisos, la organización elevará solicitud a la empresa por escrito, con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación aportando las pruebas de la justificación del mismo. Dicha solicitud será presentada ante el jefe inmediato con copia a la dirección de personal para que se lleve a cabo su gestión.

Parágrafo. Se concederán hasta dos (2) permisos permanentes para aquellos miembros de la organización sindical, que resulten elegidos en los órganos de dirección de organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y junta nacional.

Ayudas al sindicato

COMFAMILIAR facilitará los espacios para el desarrollo de las actividades del sindicato en cualquiera de sus sedes y realizará el acondicionamiento de la oficina para funcionamiento de la sede del sindicato.

Con relación a los puntos denominados Auxilio Monetario Mensual (4.2) y Pasajes y Viáticos (4.3), COMFAMILIAR manifiesta que no accede a los mismos, pero en su lugar pacta la existencia de un rubro aprobado dentro del presupuesto anual denominado Apoyo Asociación Sindical (Rubro DV019) que para la vigencia del año 2017 asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$22.046.004)**, este dinero se colocará a disposición de la Organización sindical que lo manejará con autonomía pero con el compromiso de utilizarlo para el desarrollo de las actividades contenidas en el ejercicio de los derechos sindicales. El sindicato y sus directivas conservan la obligación de rendir cuentas a la Caja y a sus órganos de control, sobre la destinación final de esos recursos.

El cincuenta por ciento (50%) de este rubro, se transferirá a la cuenta bancaria certificada por el sindicato a más tardar el 30 de Marzo de cada año, y el saldo del otro cincuenta por ciento (50%) restante se transferirá el 30 de Septiembre de cada año.

El valor de este rubro presupuestal se incrementará anualmente en un porcentaje equivalente al IPC del año inmediatamente anterior.

Fuero Sindical

COMFAMILIAR reconocerá el Fuero Sindical a cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes de la Junta Directiva de SINALTRACOMFA, así como a dos (2) integrantes de la Comisión de Reclamos, estatutariamente elegido por SINALTRACOMFA.

Artículo 5. Incrementos de Salario: A partir de la presente Convención, COMFAMILIAR, incrementará los salarios de sus trabajadores teniendo en cuenta lo siguiente:

- Para aquellos trabajadores que devenguen menos de la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00)** tendrán un incremento salarial correspondiente al 7.5%
- Para aquellos que devenguen sumas de dinero superiores a la descrita, el incremento será del 7.2%.

En el mes de diciembre de cada año se negociará el incremento para el año siguiente, el cual entrará a regir el día Primero de enero de cada año.

Sobre el punto relacionado con el salario mínimo se pacta que el salario mínimo para Comfamiliar será de **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$780.000)**.

Acerca del punto 5.3, Comfamiliar pone de presente la existencia de solicitud de autorización de contratación bajo la modalidad de recaudo del transporte escolar de la Institución Educativa, quedando excluida la posibilidad por parte de la Caja en acceder al pago de la bonificación solicitada.

Artículo 6. Permisos Remunerados a Trabajadores: Se concederán en todos los casos los permisos remunerados acorde a la ley, pero para el caso del permiso remunerado por matrimonio, se adicionará cinco días.

Artículo 7. Derecho de Información y Principio de Publicidad: Comfamiliar podrá suministrar información solicitada por la organización sindical a través de su representante legal, siempre y cuando no afecte los derechos de la empresa ni de sus trabajadores, ni mucho menos, las reservas constitucionales y legales que revisten algunos documentos públicos y privados. Las solicitudes presentadas en virtud de este artículo, deberán ser atendidas dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.

Artículo 8. Fortalecimiento del Derecho de Asociación y prohibición para celebrar Pactos Colectivos: Comfamiliar con el ánimo de fortalecer el derecho de Libre Asociación, en el marco de las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, y los acuerdos suscritos por el Gobierno Nacional en esta materia, siempre y cuando exista Organización Sindical en la empresa se abstendrá de suscribir pactos colectivos, para así evitar la desafiliación de los trabajadores al sindicato.

Artículo 9. Auxilio Educativo: Comfamiliar garantizará a los hijos de los trabajadores beneficiarios de la presente convención y que estén estudiando en la Institución Educativa, el cincuenta por ciento (50%) de la pensión y cincuenta por ciento (50%) de la matrícula para los niveles educativos prestados por el plantel.

Así mismo, otorgará un auxilio correspondiente al veinte por ciento (20%) de la matrícula de aquellos hijos de trabajadores que clasifiquen en las Categorías "A" y "B" y que se encuentren estudiando en instituciones educativas particulares o distintas a Comfamiliar a partir del año 2018.

Parágrafo 1. Para efectos de acceder al auxilio educativo del veinte por ciento (20%) antes mencionado, el beneficiario deberá presentar ante el Jefe de Recursos Humanos la certificación correspondiente donde conste el valor de la matrícula antes de 15 de Abril para este primer año y en los años siguientes a más tardar el 30 de Noviembre.

Parágrafo 2. El beneficio contenido en este punto, se le otorgará a máximo tres (3) hijos de trabajadores.

Artículo 10. Auxilio de Educación Superior: Comfamiliar manifiesta que no existe acuerdo sobre el referido por no disponer de los recursos para ello.

Artículo 11. Quinquenios: Cada vez que un trabajador que cumpla cinco (5) años de servicio continuo para Comfamiliar se le reconocerá una bonificación equivalente a cinco (5) días de salario que no constituirá factor salarial.

Artículo 12. Prima de Vacaciones: Comfamiliar manifiesta que no existe acuerdo sobre el referido, ateniéndose a lo dispuesto por las normas laborales que regulan la materia.

Artículo 13. Indemnización por Despido Sin Justa Causa: Sobre este punto las partes se atienen a lo dispuesto por las normas laborales que regulan la materia.

Artículo 14. Prestación Económica por Incapacidad: Las partes acuerdan que la empresa reconocerá el auxilio de incapacidad en un valor correspondiente al cien por ciento (100%) del salario cuando el trabajador reciba incapacidades médicas de la EPS o ARL, y el período de incapacidad sea superior a tres (03) días.

Artículo 15. Principio de Legalidad: Comfamiliar en virtud del respeto y apego del derecho al debido proceso, contradicción y legítima defensa, el procedimiento disciplinario ejecutado con violación de estas garantías procesales, no le dará valor alguno a la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite

Artículo 16. Vigencia: La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del cuatro (4) de Febrero de 2017, hasta el cuatro (4) de Febrero de 2019.

a

b

Artículo 17. Unificación e Integración: Al término de la negociación del presente Pliego y dentro de un plazo no mayor de tres (03) meses, la empresa COMFAMILIAR y SINALTRACOMFA, integrarán una comisión de dos (2) miembros elegidos por las partes para unificar el resultado del presente pliego y la Convención Colectiva, firmada anteriormente.

Esta acta se firma en tres ejemplares útiles dirigidos a la Caja, la organización sindical, y el Ministerio del Trabajo para que quede constancia de las reuniones dentro del escenario de la negociación colectiva.

Firman los presentes:



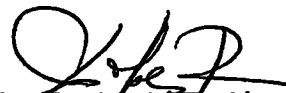
Abel Martínez Berrocal
Representación **SINALTRACOMFA**



Mara Guzmán Medina
Representación **SINALTRACOMFA**



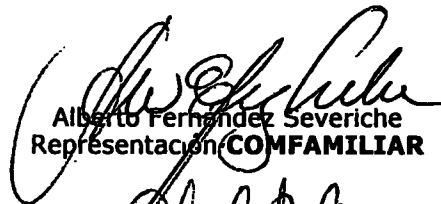
Bermóns Simanca González
Asesor Jurídico **SINALTRACOMFA**



Ana Patricia López Ríos
Representación **COMFAMILIAR**



Marcela Castillo Figueroa
Representación **COMFAMILIAR**



Alberto Fernández Severiche
Representación **COMFAMILIAR**



Claudia Rodgers
Relatora